

AVISO No 417

18 de agosto 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RICHARD DAVID REYES ALZATE** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 3153 del 08 de agosto de 2022**

Persona a notificar: **RICHARD DAVID REYES ALZATE**

Dirección de notificación usuario **CALLE 22 NO.12-49 CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado II**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, 18 de agosto de 2022

Señor (a):

RICHARD DAVID REYES ALZATE

Dirección del predio:

CALLE 22 NO.12-49 CENTRO

Correo: dareal1965@gmail.com / dare09449@gmail.com

Matrícula: **35891**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 417 de la **Resolución PQRDS 3153 del 08 de agosto de 2022**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.417** del Resolución **PQRDS 3153 del 08 de agosto de 2022**. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 35891"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 3153
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 35891

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **RICHARD DAVID REYES ALZATE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CENTRO CL 22 12 49**, identificado con **Matricula 35891**.
2. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
4. Que, como consecuencia de la solicitud del peticionario, se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°35891**, la cual se llevó a cabo el día 26 de julio de 2022, encontrando:

“LECTURA **594**. 2 PERSONAS. SURTE LOCAL FUNCIONA OFICINA TRAMITES DE PUBLICIDAD MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. **AREA APROXIMADA 3X5 M2**. FIRMA FABIAN GRANADA.”

5. Que, revisado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No.35891**, se evidencia que en los últimos periodos se generó error en la toma de lectura, motivo por el cual al verificar la lectura del predio (594), se procedió a realizar el respectivo calculo y se determinó que se debían descontar 25m3 cobrado de más en los últimos 5 periodos.

6. Que, de la reliquidación realizada, se generó un saldo a favor de **\$72.641**, del cual se aplicó \$18.830 en el servicio de acueducto y \$14.115 en el servicio de alcantarillado de la factura del periodo de julio de 2022, quedando un SALDO A FAVOR pendiente por aplicar de **\$39.696** distribuido en el servicio de acueducto y alcantarillado, quedando únicamente pendiente para pago de la factura de julio el servicio de aseo por valor de \$48.322

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor
	Código	Descripción			
358911	1	ACUEDUCTO	0	\$0	\$19.183
358912	2	ALCANTARILLADO	0	\$0	\$20.513
358917	7	ASEO	1	\$48.233	\$0

7. Que, actualmente respecto del predio identificado con **Matrícula N°35891**, la Empresa hace el cobro de una (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL – PEQUEÑO PRODUCTOR TIPO 1 en el servicio de Aseo.

Código Dirección	Cantidad	Código Uso	Descripción	Código Estrato	Descripción
25524	1	14	PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL	1	TIPO 1

8. Que, en la visita de verificación practicada al predio se determinó la medida del local la cual es de $3m \times 5m = 15m^2$, en razón a ello es procedente aplicar la disposición del artículo segundo del Decreto 2981 de 2013, en el sentido de catalogar el predio como usuario residencial en la tarifa del servicio de Aseo. **Matrícula N°35891**.
9. Que, el **Decreto 2981 de 2013**, en su artículo segundo- Definiciones, dispone:

“Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”.

10. Que, en razón a lo anterior se ordenará al Área de Facturación de la Entidad, modificar la tarifa de Aseo del predio identificado con **Matrícula N°35891**, en el sentido que se siga haciendo el cobro de:

UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO.

11. Que, por último se informa al peticionario, que la modificación en el servicio de aseo no es retroactivo, motivo por el cual su cambio se verá reflejado en las siguientes facturas a emitir. **Matrícula N°35891**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **RICHARD DAVID REYES ALZATE**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la Entidad, **modificar** la tarifa de Aseo del predio identificado con **Matrícula N°35891**, en el sentido que se siga haciendo el cobro de:

UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **RICHARD DAVID REYES ALZATE** que, en los últimos periodos se presentó un error en la toma de lectura, motivo por el cual se ordenó descontar 25m³ de consumo, generando así un saldo a favor de **\$72.641**, del cual se aplicó \$18.830 en el servicio de acueducto y \$14.115 en el servicio de alcantarillado de la factura del periodo de julio de 2022, quedando un **SALDO A FAVOR** pendiente por aplicar de **\$39.696** distribuido en el servicio de acueducto y alcantarillado, quedando únicamente pendiente para pago de la factura de julio el servicio de aseo por valor de \$48.322

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **RICHARD DAVID REYES ALZATE** que, que la modificación en el servicio de aseo no es retroactivo, motivo por el cual su cambio se verá reflejado en las siguientes facturas a emitir. **Matrícula N°35891**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **RICHARD DAVID REYES ALZATE** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial EPA ESP

